

La situación de los derechos humanos de la comunidad recicladora en América Latina: un reclamo urgente por respeto a través de estándares internacionales



RESUMEN EJECUTIVO

Sobre la autora

Aline Rivera Maldonado (México)

Es abogada, profesora-investigadora universitaria y experta técnica en derechos humanos, discriminación interseccional y combate a la pobreza. Ha sido consultante en diversas organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos y ha realizado labores de investigación en instituciones académicas de alto renombre como lo es el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (México), la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Holanda) o el Centro de Investigaciones y estudios en derechos fundamentales-CREDOF (Francia). Es autora de numerosas publicaciones especializadas en materia de derechos sociales, de no discriminación, de reducción de la pobreza, de derechos de las mujeres y de protección de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad. Actualmente es candidata a Doctora en Derecho internacional de los derechos humanos en la Universidad Paris Nanterre (Francia) y sus trabajos más recientes se enfocan en el potencial de los mecanismos legales internacionales para combatir las causas de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático y para proteger la vida (humana y no humana), la tierra y los bienes comunes.

Agradecemos el apoyo de las siguientes organizaciones involucradas en la elaboración del reporte:

- Red Latinoamericana y del Caribe de Recicladores (REDLACRE)
- Asociación de Recicladores del Ecoparque de Rafey (República Dominicana)
- Movimiento Nacional de Recicladores de Dominicana
- Trabajadores Voluntarios y Desempleados de la Ciudad de México (TVDCMX - Ciudad de México)
- Organización de Recicladores del vertedero Kilómetro 22, Guatemala
- Red de Emprendedores Nicaragüenses del Reciclaje (REDNICA)
- Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS - Uruguay)
- Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP)/Federación Argentina de Cartoneros, Carreros y Recicladores (FACCyR)



*“La situación de los derechos humanos de la comunidad recicladora en América Latina: un reclamo urgente por respeto a través de estándares internacionales” se focaliza en 6 países de América Latina, a saber: **México, Uruguay, Argentina, República Dominicana, Guatemala y Nicaragua.***



Vivienda de los recicladores alrededor del Ecoparque de Rafey en el barrio de Santa Lucía, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. 📷 Federico Parra y Tania Espinosa

En 2017 WIEGO (*Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing*) puso en marcha el “Proyecto de reconocimiento de la situación de los derechos humanos de los recicladores en América Latina” con el propósito de **documentar la situación general y las violaciones a los derechos humanos a las que las personas recicladoras que trabajan en el ámbito de la economía informal se enfrentan de manera sistemática como consecuencia de las actividades que realizan para poder garantizar su sustento y el de sus familias**. Dichas actividades van de la recolección, el clasificado, el transporte y el almacenamiento a la comercialización de materiales y objetos aún reutilizables que son considerados como residuos urbanos –tales como el cartón, el papel, el metal, el vidrio o el plástico– con el fin de generar un ingreso de manera autónoma y satisfacer una parte de sus necesidades básicas.

El proyecto se focalizó en 6 países de América Latina, a saber: México, Uruguay, Argentina, República Dominicana, Guatemala y Nicaragua. En el marco del mismo, los miembros del equipo de WIEGO generaron un informe descriptivo por cada uno de los países a partir de diversos encuentros con las personas recicladoras y visitas a vertederos y lugares de trabajo de esta población. Como parte de este proyecto, se elaboró el informe final **“Protegiendo los derechos humanos de las personas recicladoras en América Latina”**, el cual está destinado a ser presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de una Audiencia temática. El objetivo de este informe es brindar argumentos y herramientas jurídicas que permitan proteger efectivamente los derechos humanos de las personas recicladoras a la luz de los estándares del Sistema Interamericano y Universal, particularmente en el ámbito del trabajo; además dar cuenta de la labor fundamental que efectúan no sólo para generar un sustento cotidiano y combatir la pobreza y el desempleo, sino también para proteger el medio ambiente; todo ello evidenciando los principales obstáculos que deben enfrentar para ejercer plenamente sus derechos humanos y específicamente el derecho al trabajo.

El trabajo de las personas recicladoras permite proteger el medio ambiente

En la región latinoamericana las personas recicladoras se han convertido en actores centrales de la gestión sustentable de los residuos urbanos, asegurando un manejo ecológico de materiales que de otra manera no son reutilizados y generarían por tanto una mayor contaminación medioambiental y un uso aún más desmedido de los recursos naturales y energéticos necesarios para la producción de este tipo de materiales. El trabajo de reciclaje informal de las personas que viven de él contribuye así a reducir los residuos de las urbes y en muchos casos está incluso remplazando gran parte de la gestión de dichos residuos por parte de los Estados. Esto sin mencionar que el trabajo de reciclaje informal, que es generalmente realizado sin reconocimiento, ni remuneración, representa además un enorme ahorro para el presupuesto público beneficiando no sólo a las ciudades y a los Estados, sino también a la población en general.

A pesar de todo lo anterior, la labor y el aporte fundamental de las personas recicladoras en materia ambiental han sido históricamente invisibilizados en la región, tanto por la sociedad en general como por las autoridades públicas, quienes tienden a no tomarlos en cuenta a la hora de tomar decisiones que tienen que ver no sólo con su trabajo y fuente de sustento, sino también con las políticas de manejo de residuos, con el reciclaje o las concesiones de este servicio público. Sin embargo, de cara a la crisis ecológica global, el trabajo de reciclaje está hoy cobrando otra dimensión.

Como lo recuerda la Corte Interamericana en una de sus más recientes Opiniones Consultivas sobre el Medio ambiente y derechos humanos (OC-23/17), el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 11 del Protocolo de San Salvador y protegido por el artículo 26 de la Convención Americana, es un derecho autónomo que genera obligaciones específicas para los Estados, en particular, la obligación de promover la preservación y el mejoramiento del medio ambiente. La Corte recuerda que este derecho es *imprescindible para el pleno ejercicio y la realización de otros derechos* como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, al agua, a la alimentación, a la vivienda, a la libertad o a la seguridad (párr. 66) por lo que debe ser protegido prioritariamente, al igual que la labor fundamental que las personas recicladoras están efectuando al proteger el medio ambiente a través de su trabajo cotidiano de reciclaje.

Del mismo modo, el Relator Especial de la ONU en materia ambiental confirmó que, “los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas [...] que se ocupan de [...] las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia. [...] Ya que] los que trabajan para proteger el medio ambiente [...] también protegen y promueven los derechos humanos, independientemente de que se identifiquen a sí mismos[, o no,] como defensores de los [derechos...Por lo que tienen] derecho a ser protegidos [por los Estados] en su labor [fundamental]” (Informe Relativo a los Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, A/HRC/37/59, párr. 10-11, respectivamente).

El trabajo de las personas recicladoras permite asegurar un sustento y combatir la pobreza extrema y el desempleo



El vertedero del km 22 de la ciudad de Guatemala.
 Federico Parra y Tania Espinosa

La mayoría de las personas recicladoras se ven en la necesidad de adoptar el reciclaje informal como una estrategia de subsistencia frente a la pobreza, la precariedad y el desempleo, por lo que el recurso a este tipo de actividad sigue incrementándose drásticamente en la región latinoamericana. El interés creciente por el reciclaje informal se puede explicar debido a los múltiples problemas que está generando la tendencia global y regional a la privatización y la mercantilización de la tierra y de los recursos naturales, que anteriormente permitían satisfacer, en muchos casos, las necesidades de las personas que vivían en el ámbito rural y que se ven hoy obligadas a migrar en busca de medios de subsistencia sostenibles.

Estos procesos, aunados a la privatización de la protección de los derechos sociales, al recorte de los servicios públicos y de las políticas sociales y a la tendencia a la urbanización que vive la región; están generando una ola de empobrecimiento masivo y de migración forzada hacia las grandes urbes, en donde cada año miles de personas llegan en busca de trabajo y de fuentes de sustento. En el ámbito urbano, dichos fenómenos se ven reforzados debido a los altos índices de desempleo, a la falta de oportunidades de trabajo decente y el aumento progresivo, y cada vez más generalizado en América Latina, de la precarización de la vida y de las múltiples crisis económicas que están contribuyendo a la persistencia intergeneracional de la pobreza.

Es por ello que la mayor parte de las personas que se dedican al reciclaje informal en América Latina provienen en general de los sectores más desfavorecidos y vulnerables a la pobreza, a la discriminación y a las violaciones de los derechos humanos. Ya que, al estar sobreexpuestas a la falta de acceso al pleno ejercicio de derechos como la alimentación, la vivienda, la salud, la educación o el empleo, **se han visto obligadas a trabajar por su propia cuenta en el ámbito de la economía informal, sin ningún tipo de derechos laborales, de protección social o de seguridad jurídica.** No está de más subrayar que como resultado de todos esos procesos, en regiones como América Latina el trabajo informal se está convirtiendo en la norma y ha dejado de ser una excepción.

Así, pese a que **las personas recicladoras que trabajan en el ámbito informal acceden solamente a un porcentaje ínfimo del monto total generado por la comercialización final de los materiales reciclables en la cadena económica y en la industria del reciclaje,** la valorización, la comercialización, y en ocasiones la reutilización directa, de dichos materiales **les ha permitido asegurar su supervivencia cotidiana de manera autónoma, y más o menos estable, para hacer frente al hambre, a la pobreza extrema, al desempleo, a la explotación** y a los efectos nefastos de las crisis económicas y satisfacer, aunque sea muy mínimamente, ciertas necesidades básicas en materia de alimentación, vivienda, salud, educación, agua u otros servicios como la electricidad. En efecto, no podemos olvidar que en el marco de una economía de mercado cada vez más predominante, y particularmente en contextos urbanos y precarizados, **el acceso a un trabajo** (formal o informal) **constituye hoy en día la principal fuente de ingresos económicos de las familias y de los hogares.** En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha afirmado que el pleno ejercicio del derecho al trabajo es fundamental para poder a su vez ejercer otros derechos sin los cuales es imposible garantizar el derecho a una existencia digna y en consecuencia, hacer frente a la pobreza.

De igual manera, como lo han confirmado diversas instancias y organismos en el ámbito universal y regional, la pobreza y la pobreza extrema van más allá de la cuestión exclusivamente monetaria, ya que constituyen también “una violación generalizada [de...] todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales”, tal y como lo afirmó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su primer informe relativo a este tema (2017). En el mismo sentido, los *Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos* de la ONU estipulan claramente que la pobreza “no es sólo una cuestión económica [...sino que es] a la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos [y en su forma más extrema...] se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (A/HRC/21/39, párr. 2 y 3).

Así, **si bien el acceso de las personas recicladoras a un ingreso económico mínimo, producto de la comercialización de los residuos urbanos, les permite de manera innegable combatir ciertos aspectos de la pobreza extrema, se hace necesario insistir en el hecho de que dicho ingreso no es suficiente en sí mismo para garantizar la superación de este problema estructural, ni mucho menos para asegurar el goce de condiciones de vida dignas y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos,** particularmente cuando se trata de ciertos derechos sociales. Este es el caso del derecho a la alimentación y a la vivienda adecuadas, al disfrute del más alto nivel de salud o a la educación y al agua

de calidad, reconocidos por los instrumentos jurídicos en la materia, y cuya violación vulnera a su vez el derecho a la existencia digna, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana al interpretar el alcance del artículo 4 de la Convención Americana en su jurisprudencia emblemática en la materia.¹

Por lo que al no proteger plenamente y sin discriminación estos derechos, al menos en sus niveles esenciales, los Estados estarían vulnerando el derecho de las personas recicladoras a una existencia digna, esto a pesar de que requieren una protección reforzada por parte de los Estados por encontrarse no sólo en situación de pobreza, sino también de extrema vulnerabilidad.

Toda persona tiene derecho a trabajar para asegurar su sustento cotidiano y una existencia digna

No obstante todo lo anterior, en la región latinoamericana los poderes públicos no sólo no están protegiendo prioritariamente los derechos de las personas recicladoras, sino que en general **no reconocen su labor como un verdadero trabajo, particularmente cuando éste es efectuado en el ámbito de la economía informal.** Esto ha implicado que no se les considere “trabajadores”, por lo que los derechos laborales les han sido sistemáticamente negados. Así, su trabajo no sólo ha sido invisible y denigrado por los Estados, sino que **dicha invisibilización está reforzando la tendencia general en la región a limitar, imposibilitar y sancionar el ejercicio libre de esta actividad que constituye su única fuente de sustento.** Esto a pesar de que, conforme a los estándares internacionales en la materia, *toda persona*, sin ninguna discriminación, tiene derecho a trabajar para poder garantizar su sustento cotidiano y el acceso a condiciones de vida dignas. Y, toda persona que trabaja, ya sea en el ámbito formal o informal de la economía, detenta todos los derechos laborales y humanos que son inherentes a la dignidad humana.

En efecto, tal y como lo confirma la normativa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los trabajos del Comité DESC la noción de “trabajo” no se limita únicamente al trabajo asalariado, desarrollado en el ámbito *formal* de la economía, inscrito en una relación de subordinación y efectuado a cambio de un sueldo que es directamente asegurado por el empleador. Por el contrario, éste comprende todo tipo de oficio o labor que las personas lleven a cabo para asegurar su sustento cotidiano y mejores condiciones de vida. De este modo, la noción de “trabajo”, y los consecuentes derechos laborales que se desprenden de la condición de trabajador, atañen igualmente todas las actividades que efectúan los trabajadores y trabajadoras independientes para ganarse la vida por cuenta propia, ya sea en el ámbito formal o *informal* de la economía.

¹ Nos referimos particularmente a: Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999, párr. 144; Corte IDH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia del 17 de junio de 2005, párr. 161; Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, sentencia del 29 de marzo de 2006, párr. 153; Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, sentencia del 24 de agosto de 2010, párr. 195 y ss. y Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012, párr. 172.

A este respecto, el Comité DESC confirmó en 2016 que “los conceptos de trabajo y trabajador han evolucionado [...] y actualmente abarcan nuevas categorías, como las de los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores del sector informal, [...] los trabajadores no remunerados [...] Por lo que] toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias [...] y por ello, toda] política nacional debe [...] proteger y] abarcar todas las ramas de la actividad económica, incluidos los sectores [...] informales, y todas las categorías de trabajadores, incluidos los trabajadores en condiciones atípicas de empleo” (Observación General no. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, párr. 4, 5 y 26, respectivamente).

De la misma manera, al igual que en el ámbito universal, los instrumentos interamericanos reconocen que para asegurar condiciones de vida dignas a todas las personas del continente, el trabajo resulta ser un instrumento cardinal, por lo que el pleno ejercicio de este derecho es también identificado como esencial para combatir la pobreza en la región. Así, tanto la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1948, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 reconocen que todos los seres humanos, sin ningún tipo de distinción, tienen derecho a elegir y a desempeñar un trabajo que les permita asegurar un nivel de vida adecuado y digno para sí y para sus familias. Por lo que, mientras se trate de actividades que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, permiten a la persona trabajadora asegurar su sustento y bienestar material, este derecho, y todos los derechos laborales que se desprenden del mismo, deben ser protegidos y garantizados por los Estados, incluso si se trata de un trabajo que es desempeñado en el ámbito informal de la economía.

Así, conforme a los estándares internacionales e interamericanos, **toda persona, tiene derecho al trabajo y a alcanzar una vida digna.** Y por ello, **los Estados no pueden limitar el ejercicio de este derecho, ya que al hacerlo, el sustento y el ejercicio de los derechos sociales de la persona afectada están en juego, lo cual puede incluso poner en riesgo su vida misma; sobre todo cuando se trata de los grupos más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad, como es el caso de las personas recicladoras.**



El vertedero de Jinotega, Nicaragua.
 Federico Parra y Tania Espinosa

La situación de los derechos humanos de la comunidad recicladora en América Latina: un reclamo urgente por respeto a través de estándares internacionales

El deber inmediato de no discriminar a los grupos más vulnerables en el ejercicio de su derecho al trabajo y a acceder a una vida digna

Tanto en el ámbito regional como en el universal todas las disposiciones concernientes al derecho al trabajo especifican que el pleno ejercicio de este derecho debe ser garantizado a toda persona sin ningún tipo de discriminación. Sobre este aspecto, el Comité DESC ha subrayado que “la referencia a ‘toda persona’ pone de relieve que el derecho se aplica a todos los trabajadores en todos los entornos [incluidos...] los trabajadores del sector informal, [...]” (Observación General no. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, párr. 5). En el mismo sentido la OIT ha establecido que “la eliminación de la discriminación” en el ámbito del trabajo constituye uno de los principios fundamentales que deben respetar los Estados, ello incluso “aun cuando no hayan ratificado los Convenios” en la materia (Versión revisada de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, párr. 2-d).

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha confirmado en su jurisprudencia constante en la materia que las personas y los grupos que por su condición, situación o circunstancias particulares se encuentren en un contexto de vulnerabilidad extrema, **deben ser protegidos de manera especial y prioritaria por los Estados para evitar que dicha situación empeore la violación de sus derechos.** Asimismo, la Corte evidenció en su sentencia sobre el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, que el hecho de encontrarse en una situación de pobreza “agrava [...] la] situación de vulnerabilidad” de una persona o grupo (párr. 171). Y, completando este razonamiento, en una de sus más recientes decisiones sobre el *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, estableció por primera vez de forma expresa que la noción de “posición económica”, en tanto criterio de discriminación, incluye indiscutiblemente los casos de pobreza.

De conformidad con lo anterior, **los Estados deben garantizar a las personas más desfavorecidas de la sociedad, y en particular aquellas confrontadas a situaciones de pobreza y precariedad, un acceso pleno y prioritario al ejercicio de todos sus derechos humanos, incluidos los DESC, y en particular, del derecho a un trabajo decente,** independientemente de que la persona trabajadora desempeñe sus actividades en el ámbito informal de la economía, como es el caso de las personas recicladoras.

Sin embargo, WIEGO ha confirmado que a pesar de su situación de extrema vulnerabilidad, por el hecho de trabajar en el ámbito informal, los Estados no están garantizando a las personas recicladoras condiciones de trabajo dignas, equitativas y satisfactorias, ni una protección de sus derechos laborales en condiciones de igualdad con respecto a otros trabajadores que efectúan el mismo tipo de actividades laborales pero en el ámbito de la economía formal. Asimismo, por el hecho de no laborar en el ámbito formal, los Estados tienden a no tomar en cuenta a estas personas a la hora de suprimir, limitar, afectar o modificar su fuente y medios de trabajo; y como consecuencia de todo ello,

las personas recicladoras que laboran en el ámbito informal no tienen posibilidad de acudir a los tribunales cuando sus derechos humanos y laborales son violados o cuando son perseguidos y criminalizados por el hecho de defender sus derechos laborales y con motivo de su condición de “informalidad”.

Frente a ello, sostenemos que **la informalidad en el ámbito del trabajo es un motivo de discriminación que debe ser prohibido conforme a lo establecido en los estándares internacionales**, ya que dicha categoría puede ser interpretada a la luz de lo que el Comité DESC ha definido como discriminación por “cualquier otra condición social”. Así, las violaciones persistentes de los derechos humanos de las personas recicladoras (y de todos los trabajadores) que laboran en el ámbito informal de la economía, la falta de protección de sus derechos laborales y el trato diferenciado que se les ha históricamente conferido no se funda en una “justificación objetiva y razonable”. Por el contrario, dicha distinción contraviene lo dispuesto por los estándares interamericanos e internacionales, socava su dignidad y los posiciona en una situación de inferioridad y de vulnerabilidad respecto de los trabajadores del sector formal. Esto a pesar de que la mayoría de estas personas se encuentra ya en una situación de extrema fragilidad e inseguridad. Por todo lo anterior y en vista de que todos los estándares internacionales en materia laboral y de derechos humanos son aplicables a *toda persona*, incluidas las personas que trabajan en el ámbito de la economía informal, sostenemos que **no hay lugar a un trato diferenciado por lo que toca a la plena protección de sus derechos**.

En consecuencia, al negarles los Estados a las personas recicladoras que laboran en el ámbito informal de la economía la posibilidad de trabajar en condiciones libres y dignas, están violando, ya sea por acción u por omisión, su derecho al trabajo por motivos de discriminación, y en consecuencia los DESC cuya efectividad depende directamente del pleno ejercicio de este derecho. Y también, y de manera agravada, los Estados estarían vulnerando su derecho a no ser discriminadas en razón de su posición económica. Esta discriminación agravada e interseccional criminaliza además su situación de pobreza y desventaja y refuerza la extrema vulnerabilidad de las personas afectadas, poniendo en riesgo su sustento y su existencia misma. Por lo que, toda acción u omisión de la parte de los Estados que vaya en ese sentido constituye un incumplimiento de la obligación inmediata de no discriminar y una vulneración del derecho al trabajo por motivos de discriminación.



Reunión de recicladores y recicladoras en Buenos Aires, Argentina.  CTEP

Principales obstáculos al ejercicio de los derechos de las personas recicladoras

a. Dificultades para disfrutar de condiciones seguras y salubres de trabajo.

En todos los países latinoamericanos en los que WIEGO efectuó sus investigaciones, quedó evidenciado que **las personas recicladoras que trabajan en la informalidad no acceden a los materiales reciclables de forma segura y tienden a efectuar su labor en condiciones indignas, insalubres, extremadamente riesgosas**. En la mayoría de los casos, las actividades de reciclaje informal se realizan **sin el equipo adecuado para manejar residuos urbanos**. Así, muchos de los recicladores están en contacto permanente con residuos sanitarios tóxicos o peligrosos; lo cual pone en riesgo su salud y su vida. Todo esto ocurre sin que tengan la posibilidad de acceder plenamente a los servicios de salud en caso de accidentes y enfermedades vinculados directamente a su actividad laboral. Esta situación de riesgo e inseguridad continuos está violando sus derechos al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la vida.

b. Obstáculos al acceso seguro y cierto a los materiales reciclables.

Por lo que toca al acceso cierto a los materiales reciclables, WIEGO pudo constatar que en la mayoría de los países en los que se efectuaron investigaciones de campo, **existe una tendencia general a limitar, y en otros casos, a prohibir y aún más, a penalizar el acceso a dichos materiales por diversos medios**, muchas veces de forma arbitraria e incluso violenta, lo cual pone en riesgo el sustento de las personas recicladoras y de sus familias y en algunos de los casos más graves, también está **poniendo en peligro su libertad, su integridad personal e incluso su vida**. Esto vulnera sus derechos a trabajar para garantizar su sustento cotidiano y a acceder a una vida digna, además de que criminaliza la pobreza.

c. Restricciones a la movilidad de las personas recicladoras en la ciudad.

Existe también una tendencia regional a impedir que las personas recicladoras que trabajan en el ámbito informal se desplacen libremente en las ciudades o en determinados sectores de las mismas. Lo cual vulnera su derecho a circular libremente así como su derecho a trabajar y a efectuar la actividad que eligieron para garantizar su subsistencia.



d. Sistemas y políticas de manejo de residuos diseñados sin la participación, consulta y consideración de las personas recicladoras.

En la mayoría de los casos, las políticas estatales que tienen que ver con el manejo y el reciclaje de los residuos urbanos son elaboradas sin tomar en cuenta a las personas recicladoras que trabajan en el ámbito informal de la economía, quienes no sólo viven de esos recursos sino que son también uno de los principales actores en este sector y ocupan un papel central en la cadena del reciclaje y la protección del medio ambiente. Cuando los Estados adoptan políticas que incumben el sector del reciclaje o del manejo de los residuos éstas tienden a ser favorables a los intereses privados y de las empresas que quieren sacar beneficios de este negocio y son rara vez destinadas a personas y grupos desfavorecidos y vulnerables, que sin embargo necesitan una protección especial y prioritaria por parte de los Estados. Cuando esto ocurre, los Estados están vulnerando el derecho al trabajo de las personas recicladoras y las están discriminando al negarles el reconocimiento y la plena participación como actores centrales de este sector.

e. Reemplazo de los recicladores y de su labor por actores públicos o privados.

Existe una tendencia general en la región a **concesionar el servicio de manejo de los residuos urbanos a empresas privadas y transnacionales bajo los argumentos de la necesidad de modernizar** y de alcanzar una vanguardia tecnológica en el manejo de los residuos, o de la necesidad de paliar la falta de sitios adecuados de disposición final de los residuos y de generar empleos en ese sector. Sin embargo, los informes efectuados por WIEGO muestran que en muchos de los casos **las modalidades de privatización de este servicio público suelen omitir no sólo la dimensión ambiental y de salud pública, sino también las necesidades e intereses de las personas recicladoras** que trabajan en este sector en el ámbito informal. Así, hasta el día de hoy este tipo de proyectos en los que se busca substituir o reemplazar la actividad de las personas recicladoras en general no ha implicado un provecho económico o ambiental para las ciudades y la población en general, y mucho menos para los sectores más desfavorecidos. Esta tendencia a la privatización y a la mercantilización del reciclaje está acrecentando la desigualdad de las personas que viven de la colecta de los materiales reciclables en el ámbito informal, lo cual contribuye a empobrecerlos aún más al privarlos de sus únicos medios de vida y sustento. Esta situación vulnera no sólo su derecho al trabajo y a garantizar su sustento, sino también su derecho a no ser discriminados.

f. Políticas públicas de formalización del trabajo de los recicladores con resultados limitados o negativos.

Se puede constatar que en el marco de políticas públicas, planes y proyectos de formalización o regularización de la actividad informal de reciclaje **existe una tendencia general de las empresas públicas y privadas a contratar solamente a un sector extremadamente minoritario de las personas recicladoras que laboran por cuenta propia y muchas veces sólo por un tiempo limitado**. Cabe resaltar que este tipo de políticas van generalmente acompañadas de un impedimento al resto de las personas recicladoras que trabajan de manera informal para que puedan continuar realizando su labor y accediendo a los materiales reciclables que constituyen su fuente de sustento, lo cual pone en peligro su subsistencia y vulnera su derecho al trabajo y a una existencia digna.

g. Persecución o restricciones a las formas organizativas de los recicladores.

Frente a las múltiples vulneraciones de sus derechos, las personas recicladoras han optado por crear diferentes tipos de organizaciones y coaliciones locales y regionales con el fin de defender sus derechos, de detentar un estatus jurídico para dirigirse e interactuar más fácilmente con las autoridades y poder participar e influir en las decisiones que les incumben y afectan directamente. Sin embargo, **dichas organizaciones han tenido que enfrentar una verdadera persecución y criminalización, tanto colectiva como individualmente**. El acoso constante de los integrantes proviene tanto de los actores públicos como de los privados y busca en general desarticularlos y generarles temor para que se abstengan de defender sus derechos y de continuar trabajando en el ámbito del reciclaje. Dicha situación está vulnerando sus derechos de reunión, de asociación y de manifestación, así como su “derecho a defender sus derechos”.

Recomendaciones y peticionario

Por todo lo expuesto con anterioridad, WIEGO solicita atentamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Que en su Informe anual haga mención de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos a las que se enfrentan las personas recicladoras en América Latina por motivo de la actividad laboral que ejercen.
2. Que en las visitas de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y/o de los Comisionados a los países de la región se incluyan igualmente visitas a vertederos y otros lugares de trabajo de las personas recicladoras, así como reuniones con sus organizaciones con el fin de conocer in situ la situación de sus derechos humanos y los obstáculos que enfrentan para ejercer su derecho al trabajo.
3. Que reconozca a las personas recicladoras como actores centrales de la protección del medio ambiente y como trabajadores cuya labor es particularmente fundamental en la región Latinoamericana.
4. Que reconozca igualmente que se trata de un sector de la población que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad debido a que, en la mayoría de los casos, se trata de personas que deben hacer frente a la pobreza y a la pobreza extrema y, por ello, deben afrontar muchos más obstáculos para poder ejercer plenamente sus derechos humanos sin discriminación, en particular sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
5. Que en vista de lo anterior inste a los Estados a otorgarles, una protección prioritaria y reforzada con el fin de garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos sociales, y en particular del derecho a un trabajo digno, que es esencial para asegurar su sustento y ejercer, aunque sea mínimamente, otros derechos, en particular los DESCAs.
6. Que reconozca que las personas recicladoras que laboran en el ámbito informal tienen, como cualquier otro trabajador, derecho a trabajar, a generar los medios que les permitan alcanzar una vida digna y a elegir libremente su actividad de sustento y que como trabajadores detentan todos los derechos laborales y humanos protegidos por la normativa nacional e internacional en la materia, los cuales les deben ser plenamente garantizados sin ningún tipo de discriminación y en respeto de la dignidad humana.
7. Que inste a los Estados a adoptar medidas urgentes para que se abstengan de penalizar y criminalizar la pobreza y el trabajo de las personas recicladoras que laboran en el ámbito informal; sobre todo cuando se trata de recicladores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza extremas y cuya única solución para garantizar su subsistencia y la de sus familias y para hacer frente al desempleo masivo y a la violación de sus derechos, ha sido el trabajo informal.
8. Que urja a los Estados de la región a modificar sus legislaciones y políticas con el fin de despenalizar el reciclaje efectuado en el ámbito de la economía informal cuando éste garantiza la subsistencia cotidiana de las personas. El trabajo informal no debería ser considerado per se como una actividad ilícita, ni ser criminalizado, sino al contrario, debería ser dignificado y protegido prioritariamente por constituir una fuente de discriminación y de violación sistemática de los derechos humanos, especialmente los laborales.

9. Que inste a los Estados a que, en virtud de sus obligaciones internacionales, garanticen de manera urgente el pleno ejercicio del derecho de las personas recicladoras a trabajar en condiciones dignas, libres e igualitarias, ya que toda persona trabajadora debe poder acceder a dichas condiciones y a la protección de sus derechos laborales, incluso si su trabajo es efectuado en el ámbito informal de la economía.
10. Que inste a los Estados a que se abstengan de limitar o impedir la labor de las personas recicladoras que trabajan en el ámbito informal y su acceso libre, cierto y seguro a los materiales reciclables que son su fuente de sustento.
11. Que en los casos en los que el trabajo de las personas recicladoras se vea afectado, se recomiende a los Estados que diseñen y aseguren alternativas laborales y de sustento afines, efectivas y que respeten plenamente sus derechos humanos y su dignidad.
12. Que urja a los Estados a que se abstengan de limitar, impedir o echar abajo las estrategias de supervivencia que las personas recicladoras están poniendo en marcha para subsistir, para hacer frente a la pobreza y al desempleo y para ejercer sus derechos.
13. Que impulse a los Estados a actuar tomando plenamente en cuenta a las personas recicladoras a la hora de tomar decisiones o de adoptar políticas que les incumban directa o indirectamente y que tengan que ver con su trabajo, su vida, su subsistencia o sus derechos.
14. Que señale a los Estados la necesidad de tomar medidas especiales para garantizar que las personas recicladoras y sus organizaciones no sean perseguidas o reprimidas por el hecho de defender sus derechos o de efectuar su trabajo en el ámbito informal, de modo que se respete su derecho de reunión y asociación.
15. Que exhorte a los Estados de la región a poner en marcha políticas públicas, económicas y sociales que generen empleo digno e ingresos sostenibles para los sectores más vulnerables a la pobreza. De modo que integren a las personas recicladoras que laboran en el ámbito informal en tanto actores centrales de la protección ambiental y de los procesos de reciclaje, reconociendo tanto sus contribuciones ambientales y económicas como todos sus derechos humanos, y en particular los laborales.
16. Que considere para su agenda de trabajo los problemas específicos y agravados que deben enfrentar las mujeres que se dedican al reciclaje informal, quienes necesitan una protección prioritaria y reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos humanos, además de que representan la mayoría de las personas que trabajan en el ámbito de la economía informal.
17. Que, en el marco de su Plan Estratégico 2017-2021 y del fortalecimiento de los estándares interamericanos relacionados con el derecho a las condiciones dignas y equitativas de trabajo, tome en cuenta de manera prioritaria la situación de las personas que trabajan en el reciclaje informal, con el fin de garantizarles mejores condiciones de vida y la plena protección de sus derechos humanos, y en particular de sus DESCAs.

Sobre WIEGO

Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO) es una red global dedicada a proteger los medios de sustento de los trabajadores pobres de la economía informal, especialmente las mujeres. Creemos que todos los trabajadores y trabajadoras deben tener los mismos derechos y oportunidades. WIEGO genera cambios al fortalecer a sus organizaciones, expandir la base de conocimientos sobre la economía informal e incidir en las políticas locales, nacionales e internacionales. Visite espanol.wiego.org.

